



Con fecha 10 de Abril de 1799 comunicó el Excelentísimo Señor Don Joseph Antonio Caballero al Excelentísimo Señor Don Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Consejo, para inteligencia de este Tribunal, y que dispusiese se circularasen las convenientes á su cumplimiento, una Real resolucion que en 18 del anterior mes de Marzo le habia participado el Excelentísimo Señor Don Juan Manuel Alvarez, cuyo tenor es el siguiente.

El Consejo Supremo de Guerra ha consultado al Rey acerca de la representacion hecha por Don Tiburcio Carcelén, Coronel del Regimiento Provincial de Chinchilla, con motivo de haberse negado á bajar en las causas de oficio que se estan siguiendo contra dos Soldados de dicho Cuerpo, los Abogados de aquella ciudad Don Juan Joseph Salas, Don Pedro Lopez de Arrieta y Don Gines Maza de Lizana, á pretexto de que no habia caudal para satisfacerles su trabajo. Enterado el Rey de todo, y conformándose con el dictámen del Consejo, se ha servido mandar, que por el Corregidor de Chinchilla se haga entender á los tres Abogados, y principalmente á Salas, quan reprehensible ha sido su conducta en el particular, y agena del desinterés y zelo por el bien público, que son las obligaciones principales de su profesion; siendo indecoroso para todos sus individuos que entre ellos se cuenten algunos que se hayan mostrado tan interesados en un caso de urgente necesidad: aperciéndoles que en lo sucesivo se encarguen, sin dar lugar á quejas de esta naturaleza, de promover la justicia en tales causas, siempre que sean requeridos. Y como del disimulo de semejantes excusas resultarian gravísimos perjuicios á la causa pública, y que al mismo tiempo se hallarian los pobres sin defensa por falta de medios; quiere S. M. que se prevenga por punto general, que

*
" así los Letrados de todos sus dominios, como los de-
" mas Curiales, se encarguen de promover la justicia
" en las causas de oficio, trabajando en ellas sin in-
" teres alguno quando los reos carecen de facultades
" para satisfacerles su honorario, sin distincion fun-
" dada en que las causas sean contra militares ó pai-
" sanos."

Visto por el Consejo con lo expuesto al mismo fin
por los Señores Fiscales, ha acordado guardar y
cumplir la Real resolucion de S. M., y que para su
execucion se circule á los Tribunales y Justicias del
Reyno.

En su consecuencia lo participo á V. de órden
del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la
parte que le toca, y que cuide la puntual observancia
de lo que en ella se previene, comunicándola á este efec-
to á las Justicias de los pueblos de su Partido, y dán-
dome en el ínterin aviso de su recibo para ponerlo en
noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de
Noviembre de 1800.